

REFORMA LABORAL: CUÍDATE MUCHO DE CAER ENFERMO

Desde que la reforma laboral del PP ha entrado en vigor se cuentan a pares los artículos que se han escrito sobre ella, sin embargo, y por desgracia, lo que esta reforma va a suponer para los trabajadores y trabajadoras de nuestro país se puede resumir en muy pocas palabras: Por un lado se hace **más fácil y barato el despedir**, y por otro **se acaba con los derechos colectivos de los trabajadores y se aumenta el poder discrecional de las empresas**, en definitiva, que quien va a salir perdiendo, como siempre, vamos a ser la clase trabajadora.

Por otra parte, y en lo que respecta en materia de salud laboral, esta vez, tampoco nos vamos a librar.

En el anterior boletín, en el apartado de Legislación, reflejábamos de forma muy escueta las modificaciones que se producían en materia de salud laboral con la entrada en vigor de la nueva normativa, por este motivo en esta edición vamos a intentar explicarlo de una manera mucho más detallada:

Uno de los artículos que se modifican es el artículo 52 del Estatuto de los trabajadores, en el que se regulan las causas de despido objetivo, (indemnización de 20 días por año trabajado, con un tope máximo de 12 mensualidades). La nueva redacción establece que se podrá despedir a un trabajador por causas objetivas, por faltas de asistencia al trabajo, aún justificadas pero intermitentes, que alcancen el 20% de las jornadas hábiles en dos meses consecutivos, o el 25% en cuatro meses discontinuos dentro de un período de doce meses. Entendiendo que se NO se consideran faltas de asistencia las ausencias debidas a huelga legal, a actividades de representación legal de los trabajadores, accidentes, maternidad, riesgo durante el embarazo y lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de 20 días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género.

En la legislación anterior la consideración de faltas de asistencia eran las mismas, la diferencia está en que se establecía la condición sine qua non de que el absentismo total de la plantilla debía superar el 2,5% en los mismos periodos de tiempo. Con el nuevo texto **esta condición se elimi-**

na, no siendo necesario tener en cuenta la situación del resto de la plantilla para despedir a un trabajador.

En palabras llanas, lo que viene a decir es, que si un trabajador que realiza unas 45 jornadas en dos meses, sin contar sábados y domingos, se enferma de una gripe, y se incorpora a los pocos días con la idea de faltar al trabajo lo menos posible, y a consecuencia de esto recae por no estar su enfermedad bien curada, teniendo estas ausencias una duración de entre 9 y 20 días, estará poniendo en peligro su continuidad en la empresa, pudiendo

establece que: "el Gobierno, previa consulta con los interlocutores sociales, estudiará en un plazo de seis meses la modificación del régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales para una más eficaz gestión de la incapacidad temporal." Es decir, que quieren que las mutuas controlen, aún más, las incapacidades temporales. Y es que se está planteando que las mutuas puedan dar el alta a aquellos trabajadores que estén de baja, aunque ésta no sea a consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, lo que facultaría a las mutuas a gestionar la prestación de contingencia común en los mismos términos que los facultativos del Sistema Público de Salud.

El argumento que dan es que los procesos de incapacidad temporal gestionados por las mutuas son un 35% más cortos que los se llevan en el Sistema Público, sin embargo lo que mucha gente no sabe es que son cientos los trabajadores que tienen que volver a su puesto de trabajo sin estar totalmente recuperados y se cuentan a miles las reclamaciones a la Seguridad Social por esta causa.

En este sentido los médicos de familia ya se han pronunciado y consideran que si a las mutuas se les otorga este control, las incapacidades temporales se vincularán más a criterios de rentabilidad que de la propia salud de los trabajadores y consideran que con esta medida se les ningunea y se está poniendo en tela de juicio su profesionalidad y buen hacer, considerando que se desestabilizará en gran medida el sistema sanitario español.

Por último, otra de las modificaciones que se integran en la reforma se encuentra en la Disposición final primera en materia de conciliación de la vida laboral y familiar, en su apartado 4 establece que el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal, que no sea por embarazo, parto o la lac-

tancia natural, y que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

De momento, y aunque la reforma laboral ya esté en vigor, confiamos en que tengan un poco de cordura y den marcha atrás, aunque viendo lo visto, eso a lo mejor va a ser mucho confiar.



do ser despedido por esta causa.

Es decir que tan sólo **las incapacidades temporales de más de 20 días consecutivos NO computarán como faltas de asistencia, el resto Sí.**

Y es que, según los datos que maneja el sindicato, el 80% de las incapacidades temporales tienen una duración inferior a 10 días, por lo que como se suele decir en estos casos: "Que dios nos coja confesados".

Desde el sindicato se ha denunciado que esta legislación "Supone un grave atentado contra el derecho a la salud de los trabajadores y trabajadoras, así como de los derechos fundamentales al trabajo y a la no discriminación, todos ellos amparados por la Constitución española, lo que supone un retroceso sin precedentes en la historia de la España democrática". Y es que en el afán de reducir el absentismo laboral en las empresas, con esta reforma se ha promulgado una iniciativa que desde el sindicato se considera que podría ser susceptible de inconstitucionalidad, ya que choca frontalmente con el artículo 43.1 de la Constitución española, que establece "el derecho a la protección por salud".

Pero es que la cosa no termina aquí, ya que la reforma laboral en la Disposición adicional cuarta



PUBLICACIONES

"LOS ÚLTIMOS DATOS"

"8 DE MARZO: DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER"



"Guía Básica para la prevención de riesgos laborales en el sector del metal"

El sector del metal es un sector en el que la diversidad de tareas que se realizan conlleva continuas fuentes de riesgos, como son: atrapamientos, golpes, contactos eléctricos, pinchazos, cortes, proyección de partículas, etc., lo que deriva en que los índices de siniestralidad laboral sean muy superiores a la media nacional, y por lo que se hace necesario adoptar las medidas de prevención adecuadas.

Por esta razón la Secretaría de Salud Laboral y Seguridad Social CCOO de Castilla y León ha editado esta publicación con el objetivo de poner de relieve la multitud de riesgos que existen en este sector, así como las recomendaciones a seguir para que los trabajadores no se accidenten.

La guía se estructura en tres apartados: Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo, Organización y gestión de la prevención y Principales riesgos del sector como son: los generados por el uso de equipos de trabajo, riesgo eléctrico, ruido, o exposición a agentes químicos.

A pocos días de la celebración del 8 de marzo hemos querido hacernos eco de los resultados obtenidos en dos informes europeos en donde ambos concluyen que es necesario un enfoque de género en la salud laboral.

*La Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo (EU-OSHA) y el Instituto Sindical Europeo (ETUI) coinciden en la necesidad de incorporar la perspectiva de género en las investigaciones sobre salud laboral, en las evaluaciones de riesgos y en las prácticas preventivas. La ETUI señala además la existencia de un patrón discriminatorio en el reconocimiento de las enfermedades laborales.

- Concretamente cuando la EU-OSHA examina los **accidentes de trabajo** con perspectiva de género, observa que los hombres se accidentan más, pero con la edad cada vez menos, en cambio en las mujeres se mantienen estables a lo largo de los años.
- En cuanto a los **riesgos ergonómicos**, plantean la necesidad de incorporar nuevos criterios a la evaluación, que permitan reflejar problemáticas típicamente femeninas como la exposición a vibraciones, movimientos repetitivos o el levantamiento de personas.
- En la exposición a **riesgos psicosociales**, los informes de varios países sitúan a las mujeres como un colectivo muy expuesto.
- La EU-OSHA constata también que la exposición de las mujeres a **sustancias peligrosas** es uno de los campos que requieren un mayor esfuerzo, ya que hay sectores muy feminizados (limpieza, tintorerías, laboratorios, peluquerías, sanidad) donde están especialmente expuestas al riesgo químico. También hay investigaciones que apuntan que la metabolización de las sustancias químicas es diferente en hombres y en mujeres y éstas se ven más afectadas a menores dosis de exposición.
- Sobre el **reconocimiento de las enfermedades profesionales**, sigue habiendo una visión claramente masculina, así lo constatan ambos informes. En 2007, entre las enfermedades laborales reconocidas en Europa, un 38% afectaron a mujeres y un 62% a hombres, por lo que se apunta la necesidad de políticas preventivas con enfoque de género. Según el ETUI, lo que sucede es que el sistema de reconocimiento de las enfermedades fue concebido para un el mercado de trabajo en el que la participación de ambos sexos era muy desigual, y se trata de un sistema que funciona mal para ambos sexos –se reconocen muchas menos enfermedades de las notificadas–, pero funciona claramente peor para las mujeres.



* Los datos se han obtenido de un artículo editado en la revista Por Experiencia de ISTAS. Para más información:

<http://www.ccoo.es/portal/portal.do?method=detallePublicacion&idPublicacion=123456789>

NOTICIAS BREVES

☞ Cada año se diagnostican en España unos 160.000 nuevos casos de cáncer y mueren alrededor de 100.000 personas por este motivo, se estima que entre el 4% y el 8% de los cánceres pueden atribuirse a exposiciones laborales, sin embargo en España solo son reconocidos como tales alrededor del 0,2%. En este sentido CCOO continúa con su campaña de sensibilización sobre el cáncer, más información: <http://www.cancercoeroltrabajo.ccoo.es>

☞ La revista Occupational Environmental Health acaba de publicar un estudio realizado por investigadores españoles sobre la relación entre los síntomas del asma y los productos de limpieza utilizados por 917 trabajadores en 37 empresas del sector. Según los resultados de dicha investigación se detecta un aumento significativo de incidencia de asma en los colectivos que se dedican a la limpieza de hospitales y no en el resto.

☞ La Asociación de Directores y Gerentes de los Servicios Sociales ha llevado al Congreso de los Diputados un informe donde informan que "o se actúa o habrá un aumento brutal de los suicidios".

☞ CCOO reclama a las Administraciones españolas que hagan suyas las recomendaciones del informe de la Comisión Europea que pide que los disruptores endocrinos (sustancias que pueden interferir en el sistema hormonal y provocar graves daños a la salud), sean prohibidos o estrictamente controlados.

☞ Los accidentes "in itinere" representan aproximadamente la mitad de los accidentes laborales mortales.

☞ El 18% de los accidentes de trabajo mortales se deben a caídas en altura, y muchos de ellos se podrían evitar con una formación teórica y práctica adecuada y un equipamiento básico de no más de 40€.

☞ Más de la mitad de los trabajadores que sufren una enfermedad profesional sigue yendo a trabajar.

☞ La Ley Antitabaco reduce la exposición al humo pero no ayuda a dejar de fumar. Consigue reducir un 44% el tabaquismo pasivo pero no sirve para que los fumadores activos lo dejen.

☞ Un estudio estadounidense concluye que cuanto más tiempo pasamos sentados, mayor es el riesgo de mortalidad. Ha encontrado que las mujeres que pasan más de 6 horas sentadas al día ven aumentado en un 37% su riesgo de mortalidad frente a aquellas que sólo permanecen sentadas 3 horas diarias.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

■ **La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha condenado a una empresa y a una subcontrata al pago de 161.000 euros por el accidente mortal que sufrió un trabajador cuando se encontraba desempleado.**

El accidente se produjo cuando el trabajador desarrollaba la labores de limpieza de montes con un tractor en la localidad de Prioro (León), momento en el que el vehículo perdió estabilidad, volcó y atrapó al trabajador.

Se da la circunstancia de que el trabajador fue dado de alta en la Seguridad Social una hora después de sufrir el accidente en el que perdió la vida. Al día siguiente, la empresa subcontratista suscribió contrato de prestación de servicios de prevención con una mutua que aceptó el siniestro como derivado de contingencia laboral y anticipando determinadas prestaciones a favor de la viuda y la hija.

El fallecido en el momento del siniestro además de trabajar para la subcontrata percibía la prestación de desempleo, una "actividad totalmente incompatible".

En este sentido, la sentencia considera que el fallecido fue obligado a trabajar en unas condiciones inadecuadas tanto por la maquinaria, como por la configuración del tajo (soledad del trabajador, y asistencia ejecución de las obras), motivos por los que considera responsables solidarios a los contratistas.

■ **El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha condenado a la Mutua Cyclops a pagar 5.000 euros de indemnización, por dejar olvidado un resto de tubo en el interior de una paciente.**

A pesar de que los facultativos de la clínica conocían la existencia de ese cuerpo extraño en la paciente, no ofrecieron ninguna solución a la paciente, teniendo que ser la afectada la que solicitara en varias ocasiones su retirada, hasta que finalmente consiguió que se llevara a cabo tres años después.

La sentencia señala que el abandono del material de drenaje en el cuerpo de la demandante, que precisó que debiera someterse a una nueva intervención quirúrgica para ser extraído, constituye un daño antijurídico que no tiene la obligación de soportar, declarando la responsabilidad de la Mutua.

Si quieres aportar alguna opinión o sugerencia, envíanos un correo a: boicoot@cleon.ccoo.es